

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 1 DE 13	

martes, 18 de octubre de 2022

DOCTORA:
MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ-
CUNDINAMARCA
E. S. D.

RAD: 25-843-31-84-001-2022-00284-00

REFERENCIA: APELACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

ACCIONANTE: CARLOS ARTURO VILLAMIL ALARCÓN

ACCIONADOS: MARITZA MOLANO RINCÓN, ANGIE NATALY VILLAMIL MOLANO Y CARLOS URIEL VILLAMIL MOLANO.

Señora Juez;

ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá) identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'176.529 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.798, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del MANDATO JUDICIAL que me confieren los Señores **MARITZA MOLANO RINCÓN** identificada con la cedula de ciudadanía 39.739.087 expedida en Ubaté-Cundinamarca, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Ubaté en la Calle 9 No. 10 - 102 del Barrio Bolívar, abonado celular 311-8726639 y con dirección de Correo Electrónico de comunicación y notificación maryrincon68@hotmail.com; **CARLOS URIEL VILLAMIL MOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía 1.076.656.428 expedida en Ubaté- Cundinamarca, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Ubaté en la Calle 4a No. 2-247 del Barrio Parques del Cerrito, abonado celular 312-4771694 y con dirección de Correo Electrónico de comunicación y notificación charliedjvilla@gmail.com y **ANGIE NATALY VILLAMIL MOLANO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.076.664.973 expedida en Ubaté-Cundinamarca, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Ubaté en la Calle 9 No. 10 - 102 del Barrio Bolívar, abonado celular 313-3093480 y con dirección de Correo Electrónico de comunicación y notificación natalivi1lamil3096@gmail.com, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal pertinente respetuosamente manifiesto

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 2 DE 13	

a usted que me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** contra la providencia que NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LE MEDIDA DE PROTECCIÓN HSF140-2022, con el cual el despacho DECLARA EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN, solicitud que se fundamenta bajo los siguientes:

1. PRETENSIONES:

Primero. Solicito, Señora Juez, revocar el auto de fecha 04 de octubre de 2022 y notificado electrónicamente el 12 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado Promiscuo De Familia De Ubaté negó el recurso de apelación contra la providencia que decreta MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA N° 122-2022-HSF140-2022 y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

Segundo. De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia y Agraria, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

2. SUSTENTACIÓN FÁCTICA DEL RECURSO:

Primero. El día 17 de junio de 2022 el señor **CARLOS ARTURO VILLAMIL ALARCÓN**, formulo denuncia ante la fiscalía del municipio de Ubaté, donde manifiesta que siendo la 1 y 40 de la madrugada llegan a su casa según en estado de embriaguez los señores: **MARITZA MOLANO RINCÓN, ANGIE NATALY VILLAMIL MOLANO Y ANÍBAL GARZÓN.**

Segundo. Que al escuchar ruidos se despertó y bajo hacia la cocina a tomar un vaso de agua porque tenía sed.

Tercero. Que según al bajar encontró a su hija con el señor **ANÍBAL GARZÓN**, sosteniendo relaciones sexuales en cuarto que queda anexo a la cocina.

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
		VERSION	2016	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 3 DE 13	

Cuarto. Debido a la situación anterior decidió reclamar el “irrespeto” a la casa y según el señor **ANÍBAL GARZÓN** Y mí prohijada **NATALY VILLAMIL** lo agredieron.

Quinto. Después de esto llego la señora **MARITZA MOLANO** y con **NATALY VILLAMIL** lo gritaron y lo grabaron con el celular, desencadenando que se salieran del inmueble y así mismo hubiesen agresiones en la calle.

Sexto. Que llamaron a su hijo **CARLOS URIEL VILLAMIL**, y este también lo “agredió”

Séptimo. Sin embargo mis prohijados manifiestan que si bien si se encontraba la señorita **NATALY VILLAMIL** con el señor **ANÍBAL GARZÓN**, en el primer piso del inmueble estos solo estaban hablando y se dieron un beso, lo cual su progenitor tomo muy a mal, ya que sus comportamientos siempre han sido agresivos.

Octavo. El señor **CARLOS ARTURO VILLAMIL**, golpeo fuertemente a el señor **ANÍBAL GARZÓN**, y lo persiguió por la casa, por esta razón mis prohijadas empezaron a grabar para tener material probatorio y demostrar que quien empezó las agresiones fue él y no mis prohijadas como quiere hacerlo ver.

Noveno. Después de esto el señor **CARLOS ARTURO VILLAMIL**, fue a buscar un pantalón porque estaba en ropa interior, y así mismo busco un palo para seguir agrediendo al señor **ANÍBAL GARZÓN**, quien estaba esperando en la puerta a que **NATALY VILLAMIL**, le entregara una chaqueta y su teléfono celular que había dejado dentro de la casa.

Décimo. Al llegar el señor **CARLOS ARTURO VILLAMIL**, con el palo a agredir al señor **ANÍBAL GARZÓN**, mi prohijada **MARITZA MOLANO**, se interpuso entre los dos para evitar las agresiones, y le sugirió a **ANÍBAL GARZÓN**, que se retirara de la casa para evitar problemas.

Undécimo. El señor **ANÍBAL GARZÓN**, se retiró del inmueble, sin embargo el señor **CARLOS ARTURO VILLAMIL**, lo persiguió por toda

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 4 DE 13	

la calle, le rompió los botones de la camisa, llevaba consigo un cinturón para agredirlo.

Duodécimo. Mientras tanto **NATALY VILLAMIL**, se comunicaba con su hermano para que este fuese a ayudar a resolver el conflicto y poder calmar a su progenitor, y al llegar **CARLOS URIEL VILLAMIL**, pudo ver las agresiones de su padre hacia su hermana y su novio.

Decimotercero. El señor **CARLOS ARTURO VILLAMIL**, no agredió a su hija físicamente esa noche pero si emocionalmente, puesto que al correr en la calle gritaba que estaba irrespetando la casa, al sostener relaciones sexuales con su novio, por lo cual todos los vecinos escucharon y esto vulnera su reputación y dignidad.

Decimocuarto. Al llegar la policía se pudo constatar que el agresor fue el señor **CARLOS VILLAMIL**, ya que ellos optaron por no detener a ninguno de mis prohijados y les sugirieron que se retiraran del inmueble, mientras se calmaban un poco las cosas.

Decimoquinto. El señor **CARLOS VILLAMIL**, tampoco fue detenido, y se quedó en el inmueble a tal punto de asegurar la puerta y en la mañana mis prohijadas no pudieron ingresar a la vivienda, sino por la ventana.

Decimosexto. Los comportamientos agresivos del señor **CARLOS VILLAMIL**, no son nuevos, puesto que en diciembre 27 de 2022, mis prohijadas: **NATALY VILLAMIL Y MARITZA MOLANO**, solicitaron una medida de protección porque este llegaba en estado de embriaguez a agredirlas tanto física como verbalmente reclamándole a **NATALY VILLAMIL**, por qué aún no ha terminado sus estudios, y a recriminarles todo lo que este les ha suministrado.

Decimoséptimo. Dicha medida de protección fue aprobada provisionalmente en favor de mis prohijadas, y se le ordeno al señor **CARLOS VILLAMIL**, cesar todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra ella.

Decimoctavo. El día 10 de febrero de 2022 se llevó a cabo la diligencia de fallo donde se mantiene de manera definitiva la medida de protección en

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 5 DE 13	

favor de mis prohijadas **ANGIE NATALY VILLAMIL MOLANO** y **MARITZA MOLANO**.

Decimonoveno. Mis prohijados manifiestan que el señor **CARLOS VILLAMIL**, siempre ha sido muy agresivo con ellos, tiene problemas con la bebida y que además han tenido que sufrir infidelidades de parte de este hacia su señora madre **MARITZA MOLANO**, hasta tal punto de irrespetar su vivienda y la habitación de **NATALY VILLAMIL**.

Vigésimo. Sin embargo **LA SEÑORA COMISARIA DE FAMILIA DRA. SANDRA YANETH MONTERO LANCHEROS**, no tuvo en cuenta dichas declaraciones, ni la medida de protección existente en favor de mi prohijada, y en audiencia del 23 de agosto de 2022, decidió Mantener medida de protección definitiva en favor del señor **CARLOS ARTURO VILLAMIL**, manifestando que este ha sido víctima de violencia intrafamiliar, cuando es el quien agrede a mis prohijados hasta el punto de romper las relaciones paterno filiales y que estos se dirijan hacia el como el “Señor Villamil”.

Vigésimo primero. Contra dicha providencia, el suscrito apoderado impetró el recurso de apelación, el cual fue negado por extemporáneo, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, mediante providencia del 04 de octubre de 2022 y Notificada por vía electrónica a este togado el 12 de octubre de 2022.

Vigésimo segundo. La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, ya que no se presentó extemporáneamente puesto que la señora Comisaria del municipio de Ubaté manifestó de manera Oral que se tendrían cinco (5) días para presentar dicho recurso, además que el fallo emitido en diligencia del día 24 de agosto de 2022, fue notificado a este togado por vía electrónica el día 25 de agosto de 2022 siendo las 5:17 de la tarde, como se podrá verificar en pantallazo anexo del recibido de dicha notificación, es decir fuera del horario laboral, el cual se tomara notificado el día 26 de agosto de 2021, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 6 DE 13	

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

Primero. IRREGULARIDADES EN LA NOTIFICACIÓN:

Respetuosamente me permito sustentar el presente recurso, basado en la existencia de irregularidades en el momento de notificar el fallo de la comisaria de Familia, puesto que si bien se llevo a cabo la diligencia el día 24 de agosto de 2022, dicha decisión solo fue notificada a este togado por vía electrónica hasta el día 25 de agosto de 2022 siendo las 5:17 de la tarde, por lo cual el suscrito no tuvo conocimiento ese mismo día puesto que el horario laboral de la oficina es de 8 de la mañana a 5 de la tarde; por lo tanto se accedió a dicho correo el día 26 de agosto de 2022. De acuerdo a lo anterior el artículo 8 de la Ley 2213 de del 13 de junio 2022 estipula:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (negrillas y subrayas fuera del texto)

Con base en lo anterior, podemos observar que como la norma lo indica los términos empezaran a correr en el momento de acceder al mensaje, por lo tanto no existe extemporaneidad en el momento de presentar el recurso de apelación, puesto que si bien se tomó una decisión basada en la audiencia llevada a cabo el día 24 de agosto, dicho fallo no fue notificado a este togado, puesto que siendo las 8:00 pm la señora **COMISARIA DE FAMILIA**, no entregaba la notificación del fallo correspondiente, ya que aún no tomaba una decisión; por lo cual realizo el envío del fallo correspondiente el día 25 de agosto de 2022 siendo las 5:17 pm, y este

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 7 DE 13	

togado se dio notificado hasta dos días después de tomada la decisión, ya que al mensaje se le da apertura el día 26 de agosto de 2022; y según el Código General de Proceso en su artículo 118 “El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió” Es decir el siguiente día hábil de la apertura del correo electrónico es el día 29 de agosto de 2022, por lo tanto el termino para presentar recurso de apelación se vencería el día 31 de agosto de 2022, fecha en la cual este togado radico dicho recurso en el despacho de la Comisaria de Familia de Ubaté.

Segundo. INDEBIDA INFORMACION Y ERROR JUDICIAL:

Cabe resaltar que la señora **COMISARIA DE FAMILIA** del municipio de Ubaté (Cund), manifestó en la diligencia que al fallo que emitiría le procedería el recurso de apelación en efecto devolutivo, el cual se tendrían 5 días para interponerlo, por lo cual este togado confío en el conocimiento que el OPERADOR DE JUSTICIA poseía y por lo tanto, de acuerdo a la fecha de notificación vía electrónica dispuso que los términos serian de cinco días y se cumplirían el día viernes 02 de septiembre, sin embargo envió el recurso de apelación el día 31 de agosto es decir dos días antes del cumplimiento de los términos, de acuerdo a lo manifestado por la señora **COMISARIA DE FAMILIA**. Tal como lo manifiesta la doctrina:

“El alto tribunal, con ponencia del magistrado Aroldo Wilson Quiroz, llamó la atención “a los operadores de justicia, como quiera que sus conocimientos, experiencia, capacidad reflexiva, destreza y sensibilidad en el desempeño de su labor de impartir justicia no sólo trae consigo la imposición de las mejoras de conductas éticas, también el esfuerzo continuo en la aprehensión de los saberes jurídicos propios de su época así como de los posteriores, con el fin de garantizar la prevalencia del ordenamiento jurídico y, por ese sendero, consolidar la confianza de la comunidad en general y en particular del usuario que acude al estamento jurisdiccional en procura de una tutela judicial”

(..)

La Corporación reiteró que “el llamado a los operadores de justicia tiene el fin de que procuren el desempeño de su función con integridad, en interés de la justicia y de la sociedad, conservando una ética jurídica y la aprehensión de los mayores conocimientos al momento de proferir sus determinaciones judiciales para, de este modo, conservar la confianza del usuario que acude en pro de una tutela judicial efectiva y de justicia material”¹ (subrayas fuera del texto)

¹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/corte-llama-la-atencion-los-jueces-por-aplicacion-indebida-de-las-normas-sobre>

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
		VERSION	2016	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 8 DE 13	

Lo anterior se configura como un error judicial, el cual no puede vulnerar los derechos a la defensa y contradicción de las partes, así como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional:

“Respecto de los errores cometidos por los secretarios de los despachos judiciales o por los mismos jueces en el curso de un proceso, la Corte Constitucional ha consolidado una línea jurisprudencial según la cual los errores en que incurran los despachos judiciales con relación al cómputo de los términos para la interposición de los recursos, configuran un error judicial que “no puede ser corregido a costa de afectar el ejercicio del derecho defensa de las partes que depositan su confianza legítima en la actuación de las autoridades judiciales.”

Esta postura jurisprudencial encuentra su origen en la sentencia T-538 de 1994, en la cual se resolvió favorablemente una tutela interpuesta contra la providencia que negaba por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra una sentencia condenatoria, a pesar de que, para computar el término de sustentación de la apelación, el condenado se había basado en una constancia secretarial. En esta ocasión, la Corte consideró que la desestimación del recurso por extemporáneo había sido consecuencia de la equivocada interpretación de las normas procedimentales efectuada por la autoridad judicial que le había dado un mayor término a la accionada para sustentar su recurso, por lo que no tener en cuenta su defensa a causa de un error judicial, “no se ajusta al postulado de buena fe (art. 83 C.P.) ni al principio pro actione (art. 29, 228 y 229 C.P.)”. En esta ocasión, señaló:

“El hecho de haber depositado una razonable confianza en el pronunciamiento del funcionario judicial no puede ser la causa de consecuencias jurídicas desfavorables. (...)”

El sindicado es sujeto procesal y no víctima procesal. Las consecuencias de error judicial que enmienda y corrige el superior, no pueden gravitar negativamente en la parte procesal hasta el punto de que ésta pierda la oportunidad de utilizar un recurso de defensa por haberlo presentado dentro del término que le indicó el juzgado de la causa con base en una interpretación prima facie razonable, esto es, por haber conformado su conducta procesal a los autos y demás actos procedentes de dicho despacho judicial.” (Negrilla fuera del texto original)

De este modo, si bien los operadores judiciales están llamados a corregir sus propios errores, la rectificación de los mismos no puede transgredir la confianza legítima que los sujetos procesales han depositado en las autoridades públicas (artículo 83 C.N.) y menos implicar el sacrificio de sus derechos fundamentales de defensa y contradicción (artículo 29 C.N.).

(..)

Pues bien, esta misma línea ha sido reiterada en las sentencias T-077 de 2002, T-1217 de 2004, T-744 de 2005 y T-1295 de 2005, en las cuales se desestimó por

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 9 DE 13	

extemporáneo un recurso de apelación interpuesto contra una sentencia penal condenatoria, existiendo un constancia secretarial en virtud de la cual podía considerarse que el recurso se había presentado y sustentado de manera oportuna, sacrificando con carácter definitivo el derecho de defensa.

(..)

Por ejemplo, en la sentencia T-077 de 2002, la Corte consideró que los fundamentos jurídicos de la sentencia T-538 de 1994, explicados anteriormente, eran aplicables y concluyó “una decisión judicial como la acusada en aquella ocasión, análoga a la que se examina en el presente proceso, es en extremo inequitativa, pues castiga la confianza legítima del particular en las autoridades y sacrifica el derecho de defensa.”

De igual forma, en la sentencia T-1217 de 2004, para resolver el mismo problema jurídico relativo a la desestimación de un recurso por extemporáneo como consecuencia del error del secretario de un juzgado en el cómputo de los términos, la Corte señaló:

“la doctrina de esta Corte se encuentra decantada en lo que respecta a problemas de esta índole, y que desde 1994 [T-538/94] esta Corporación ha sostenido que desestimar por extemporáneo un recurso interpuesto contra la sentencia penal condenatoria, no obstante que a la luz de la certificación del funcionario competente del despacho judicial a quo se presentó dentro del término legal que éste había contabilizado con base en una interpretación razonable, no se ajusta al postulado de la buena fe (C. Pol. Art. 83) ni al principio pro actione (C Pol. arts. 29, 228 y 229).

Ha de tenerse en cuenta, entonces, que sujetar la procedencia del recurso a la estricta legalidad, pese a haber existido una actuación por parte del despacho de primera instancia que bien pudo conducir a la defensa a considerar procedente el recurso que interponía, castiga la confianza legítima del particular en las autoridades y sacrifica el derecho de defensa. (Negrilla fuera del texto original)

(...)

Igualmente, la sentencia T-744 de 2005 consideró, en un caso similar, que la desestimación del recurso por extemporáneo vulneraba los derechos fundamentales del actor en tanto que “no sería justo que dado el error del secretario del juzgado (...) se vea perjudicado el procesado”. También determinó que el secretario del Juzgado hace parte del despacho judicial y por lo tanto, sus actuaciones comprometen a la administración de justicia “ hasta el extremo de que por sus errores puede deducirse responsabilidad contra el estado por falla en la prestación del servicio (artículo 90 Constitución Política), razón por la cual, no existe justificación alguna que por el presunto error cometido por el secretario del Juzgado, se le impute al procesado, el desconocimiento de los términos de ley, el cual se acogió o lo dispuesto en la constancia

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	LawIus Abogados Asociados
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 10 DE 13	

secretarial dispuesta por el secretario del juzgado. La decisión del Juzgado Quinto y de la Corte Suprema de Justicia al excusar la actuación del funcionario y no asumir la responsabilidad de los actos propios de la administración de justicia, y trasladar íntegramente a la parte las consecuencias del error judicial, hace nulo su derecho fundamental a impugnar la sentencia condenatoria.” (Negrilla fuera del texto original)” SENTENCIA T-656 DE 2012 (Negrillas y subrayas fuera del texto)

“Ha de tenerse en cuenta, entonces, que sujetar la procedencia del recurso a la estricta legalidad, pese a haber existido una actuación por parte del despacho de primera instancia que bien pudo conducir a la defensa a considerar procedente el recurso que interponía, castiga la confianza legítima del particular en las autoridades y sacrifica el derecho de defensa. En este sentido cabe anotar que en tales condiciones, no se pueden afectar los derechos, las garantías o incluso las expectativas legítimas que tienen las personas en la resolución de un trámite o de una etapa procesal ya iniciados.

Ahora bien, debe señalarse que la oportunidad que tenía el demandante de impugnar el contenido de la sentencia de primera instancia constituye, sin duda alguna, una materialización de su derecho de defensa. Tal actuación se apoyaba en la buena fe con la que creyó, porque así se le hizo creer, que estaba sustentando el recurso de apelación en oportunidad para hacerlo. Por ende, ante la defraudación de la confianza depositada en la administración de justicia, por causa de la decisión adoptada por el Tribunal en el sentido de declarar desierto el recurso, se hace nugatorio el derecho de defensa del demandante y por contera se viola su derecho fundamental al debido proceso.

Ha dicho esta Corte que aquella actuación que impide ejercer la defensa dentro de una causa, desconoce el ordenamiento superior, con vulneración de las garantías propias de los derechos de las personas, como sucede cuando se impide a los interesados la realización de una determinada actuación o se adopta una decisión que los afecta.

Además, cabe señalar que también se ha indicado que la finalidad tanto del derecho al debido proceso como a la defensa, es “la interdicción de la indefensión”. La indefensión surge cuando se priva al ciudadano de la posibilidad de impetrar la protección de sus derechos, o de pedir o aportar las pruebas, o cuando se le crea un obstáculo que dificulte la actividad probatoria, o cuando se le niega una justa legal facultad de que su negocio sea conocido en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala vislumbra con claridad que se cumple aquí con los aspectos fundamentales que configuran la ruptura de la buena fe arriba señalada, con base en la cual constitucionalmente debe considerarse que el demandante sustentó en oportunidad el recurso de apelación que fue declarado desierto por sustentación extemporánea:

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
		VERSION	2016	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 11 DE 13	

i) *El recurso de apelación fue declarado desierto, no obstante que a la luz de la certificación de la Secretaría del Juzgado 4º Penal del Circuito de Bucaramanga, la sustentación se había presentado dentro del término legal.*

ii) *La decisión del juez de segunda instancia (abstenerse de resolver el recurso) determina el sacrificio definitivo del derecho de defensa del demandante, como resultado del quebrantamiento del principio de buena fe.* SENTENCIA T-1217 DE 2004 (negritas y subrayas fuera del texto).

Con base en lo anterior, podemos observar que existió un error judicial por parte de la **SEÑORA COMISARIA**, en cuanto al cómputo de términos, al manifestar que se tenían cinco días para interponer el debido recurso de apelación, así mismo en la notificación del fallo puesto que terminada la respectiva diligencia este no fue notificado en debida forma a este togado, sino hasta el día siguiente fue enviado por correo electrónico y en horario extralaboral, por lo cual se dio lectura al mismo un día después de su recepción en el correo electrónico; por lo cual de estos errores cometidos por el operador jurídico no se puede sacrificar el derecho a la defensa y a la contradicción de mis prohijados, en cuanto a la impugnación de la decisión tomada por la señora **COMISARIA**.

4. PRUEBAS:

Comedidamente pido a la Sra. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los SIGUIENTES:

DOCUMENTALES:

1. Las obrantes en el proceso
2. Pantallazo de la recepción del fallo por parte de la **COMISARIA DE UBATE**.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente se decreten y recepciones los testimonios de los señores:

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
		VERSION	2016	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	REVISOR	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 12 DE 13	

❖ **MARITZA MOLANO**, Quien puede ser citada en la calle 9 N° 10-102, barrio simón bolívar del municipio de Ubaté (Cund.), abonado celular 311-8726639 y con dirección de Correo Electrónico de comunicación y notificación maryrincon68@hotmail.com.

❖ **ANGIE NATALY VILLAMIL MOLANO**: Quien puede ser citada en la calle 9 N° 10-102, barrio simón bolívar del municipio de Ubaté (Cund.), abonado celular 313-3093480 y con dirección de Correo Electrónico de comunicación y notificación natalivillamil3096@gmail.com

❖ **CARLOS URIEL VILLAMIL MOLANO**: Quien puede ser citado en la Calle 4a No. 2-247 del Barrio Parques del Cerrito de Ubaté (Cund.), abonado celular 312-4771694 y con dirección de Correo Electrónico de comunicación y notificación charliedjvilla@gmail.com

❖ **FREIDER ANÍBAL GARZÓN GARZÓN**: Quien puede ser citado en la carrera 2 N° 16B-40 barrio el estadio, abonado celular: 321-3179355 y con dirección de Correo Electrónico de comunicación y notificación natalivillamil3096@gmail.com

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, artículo 352 del CGP y las demás normas procesales y sustanciales concordantes y complementarias.

V. ANEXOS

Me permito anexar a esta solicitud los documentos aducidos como pruebas y copia en medio digital para los fines pertinentes.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado.

En la secretaria de su Despacho o en la ciudad de Chiquinquirá en la carrera 7ª No. 1299 Oficina No. 5 edificio los Cerezos, abonado celular 323 2936095, Email lawius7925@gmail.com.

Tipo Documento	MEMORIAL-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA	ELABORO	JULIETH JOHANNA MERCHAN VILLAMIL	
Nombre Documento	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022	VERSION	2016	
		REVISO	ALVARO ANDRES LAITON CHIQUILLO	
		PÁGINA	PÁGINA 13 DE 13	

De la señora Juez.



ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO

C.C. No. 7'176.529 de Tunja.

T.P. No. 134.798 del C. S. de la J.

Email: Lawius7925@gmail.com

Abonado Celular: 323-2936095

REMITO FALLO PROCESO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2 mensajes

Comisaria de familia Villa de San Diego de Ubaté <comisariadefamilia@ubate-cundinamarca.gov.co> 25 de agosto de 2022, 17:12
Para: Alvaro Andres Laiton chiquillo <lawius7925@gmail.com>, "natalivillamil3096@gmail.com" <natalivillamil3096@gmail.com>, "charliedjvilla@gmail.com" <charliedjvilla@gmail.com>

Reciban un cordial saludo:

Señores:

ALVARO LAITON
NATALIA VILLAMIL
CARLOS VILLAMIL

De manera atenta me permito remitir el fallo del Proceso de Violencia intrafamiliar **HSF 140-22**, dando cumplimiento a la Política de Gestión ambiental de la Administración Municipal.
Adjunto archivo en PDF con 28 imágenes útiles.

Amablemente

Agradezco **ACUSO RECIBIDO**

--

Sandra Yanet Montero Lancheros

Comisaria de Familia

Tel. 8553821 Ext 116

Alcaldía Municipal de Ubaté

**FALLO VIF HSF 140-22.pdf**

14898K

Comisaria de familia Villa de San Diego de Ubaté <comisariadefamilia@ubate-cundinamarca.gov.co> 26 de agosto de 2022, 15:15
Para: Alvaro Andres Laiton chiquillo <lawius7925@gmail.com>, "natalivillamil3096@gmail.com" <natalivillamil3096@gmail.com>, "charliedjvilla@gmail.com" <charliedjvilla@gmail.com>

Reciban un cordial saludo:

Señores:

ALVARO LAITON
NATALIA VILLAMIL
CARLOS VILLAMIL

De manera atenta me permito remitir el fallo del Proceso de Violencia intrafamiliar **BSF 140-22**, dando cumplimiento a la Política de Gestión ambiental de la Administración Municipal.
Adjunto archivo en PDF con 26 imágenes útiles y un archivo con 2 imágenes.

Amablemente

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos**pagina 27 y 28 fallo VIF 140-22.pdf**

724K

FALLO VIF HSF 140-22.pdf

